

prueba en contrario, por su misma naturaleza, es imposible y supondría una paralización del tráfico inmobiliario.

2. Puesto que la efectiva existencia de la persona jurídica adquirente es un requisito determinante de la validez del acto cuestionado, queda tal extremo sujeto a la calificación registral (cfr. artículo

lo 18 de la Ley Hipotecaria); y como el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, establece que las Entidades religiosas sólo podrán justificar su personalidad mediante su inscripción en el Registro correspondiente (cfr. artículo 5 Orden de 11 de mayo de 1984), ha de concluirse que es necesario acreditar fehacientemente a Registrador (artículo 3 de la Ley Hipotecaria), la oportuna inscripción, en ese Registro, de la Entidad ahora adquirente, lo que exige inexcusablemente que o bien se acompañe al título calificado la correspondiente certificación registral (cfr. artículo 5 Orden de 11 de mayo de 1984), o bien que haya testimonio notarial de los particulares de la misma que sean precisos al efecto, siendo evidente que tal testimonio precisa no sólo la relación del contenido del documento testimoniado, sino también la aseveración notarial de la correspondencia de lo relacionado con el original del que se toma y la reseña de sus datos identificadores.

3. Con relación a la invocada representación de la citada Entidad a través de las cinco personas que comparecen en su nombre como los únicos miembros de la misma que reunidas en Asamblea general en el mismo momento de la escritura acuerdan su otorgamiento, es evidente que, con independencia que tales personas sean o no en realidad sus únicos miembros, será necesario que se acompañe inserte en lo pertinente el documento auténtico de fundación o establecimiento en España de aquella Entidad, del que resulte su régimen de funcionamiento, y el de sus órganos representativos, con expresión de sus facultades, así como los documentos que acrediten la válida designación de las personas que han de desempeñarlos. El hecho de que pudiera tratarse de Junta o Asamblea universal de la Entidad -sin prejuzgar ahora sobre los requisitos para la apreciación de tal extremo- no supone legalmente que la misma sin más pueda arrogarse la representación de la Entidad, pues esta facultad puede estar conferida a otro órgano, cuya competencia debería ser respetada.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V.E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1992.—El Director general, Antonio Pau Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16810** RESOLUCION 423/38734/1992, de 29 de mayo, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 23 de noviembre de 1991, en el recurso número 2834/1990-03, interpuesto por don Joaquín López López.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre exención del pago de la cuota de haberes pasivos.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**16811** RESOLUCION 320/38940/1992, de 1 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se prorroga la validez del certificado de homologación de la multibomba modelos BME-330, BME-330-B/010 y BME-330-B, concedido mediante Resoluciones números 320/38536/1990, de 30 de marzo, y 320/38724/1991, de 22 de abril.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Parajes de Ollavarre, sin número, del municipio de Irún de Oca (Alava), para la prórroga de la validez del certificado de homologación de la multibomba modelos BME-330, BME-330-B/010 y BME-330-B, fabricada en sus factorías ubicadas en el polígono de Ali-Gobeo de Vitoria y Ollavarre (Alava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de confección y control de la calidad usados en la fabricación de la multibomba,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación Militar (Orden 60/1988, «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 5 de agosto) y visto el informe favorable emitido por la Comisión de Asesoramiento, Vigilancia y Certificación, ha acordado prorrogar por dos años el certificado de homologación del citado producto, concedido mediante Resoluciones de esta Dirección General números 320/38536/1990, de 30 de marzo, y 320/38724/1991, de 22 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 1 de julio de 1992.—El Director general de Armamento y Material, Francisco Arenas García.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16812** ORDEN de 9 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las Entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades que han sido dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de junio del año en curso según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1992.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

### ANEXO I

Relación de Entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de junio de 1992

Generale Bank, Banco Belga, sucursal en España.  
The Dai-Ichi Kangyo Bank, Ltd., sucursal en España.  
Cassa di Risparmio delle Province Lombarde, S.P.A., sucursal en España.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**16813** RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador Civil de Huesca las facultades sobre expulsión de extranjeros.

La existencia de un gran número de extranjeros residentes en Huesca y su provincia de forma irregular, sin cumplir las normas establecidas, ha originado una incidencia negativa en la seguridad ciudadana. Estimando que la agilización de los trámites conducentes a la urgente resolución de los expedientes, que se instruyan al efecto, ha de facilitar la solución de la referida problemática, se considera necesario hacer uso de la autorización conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 87.4 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, de conformidad con lo previsto en el artículo

22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he resuelto:

Primer.-Delegar en el Gobernador Civil de Huesca las facultades que me están conferidas, para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Huesca.

Segundo.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Secretaría de Estado, en cada caso qué se decrete la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.-La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad, el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes, y revocada la delegación conferida, cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1992.-El Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Huesca.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

16814

ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Melilla y el Plan Especial de Comunicaciones y Servicios Aduaneros de la Frontera de Beni-Enzar, de Melilla.

1. Melilla.-Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla y Plan Especial de Comunicación y Servicios Aduaneros de la Frontera de Beni-Enzar, de Melilla.

La modificación propuesta supone un cambio de clasificación de parte de los terrenos, de suelo no urbanizable a suelo urbano, sin que la superficie total construida aumente, a la vez que se crean mayores superficies destinadas a equipamiento, espacios libres y viarios, si bien se advierte la necesidad de modificar la documentación en aspecto tan parcial como es la denominación dada, como espacio libre, al espacio destinado a aparcamiento de autobuses y automóviles situado al sur del intercambiador proyectado, así como de salvar íntegramente los espacios calificados como libres por el Plan General afectados por la alineación del vial proyectado para la conexión con el polígono industrial, apareciendo conforme la propuesta en lo que respecta al resto de contenidos del Plan Especial.

Se aprueba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

16815

ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, respecto a la parcela situada en la calle General Astilleros, parcela catastral número 58-37-1.

1. Melilla.-Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, respecto de parcela situada en la calle General Astilleros, parcela catastral número 58-37-1.

La modificación consiste en proponer la calificación de zona industrial con uso exclusivo de estación de servicio-gasolinera y equipa-

miento primario, que resulta compatible con los usos previstos en el Plan General y disminuye en algo la edificación total permitida, siendo además usos dotaionales y de servicio de la zona residencial existente. Se aprueba.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo y 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de mayo de 1992.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

16816

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera denominada «Ronda», en el término municipal de Carpio de Tajo (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA GRAVERA DENOMINADA «RONDA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARPIO DE TAJO (TOLEDO)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado la Sociedad «Gravera y Hormigones Ronda, Sociedad Anónima», promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial en Toledo del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 29 de noviembre de 1989, la Memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de gravas en la parcela perteneciente al polígono número 12 del parcelario del término municipal de Carpio de Tajo, situada entre el cauce del río Tajo y un antiguo brazo de éste, hoy colmatado.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, en fecha 21 de diciembre de 1989, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 20 de febrero de 1990, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en la realización del estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados, así como un resumen significativo de las respuestas recibidas se recogen en el anexo II.

Elaborado por «Gravera y Hormigones Ronda, Sociedad Anónima», el estudio de impacto ambiental, fue sometido trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que fueran formuladas alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo